

 <p>JURISDICCIÓN FAMILIA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p>	
<p>Código: GSP-FT-49</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al despacho del señor la presente demanda para resolver sobre la admisión. La demanda. Se informe que, a la presentación, ya había transcurrido el término de 30 días de que trata el inc.3° del Art. 523 del CGP. Palmira, Mayo 06 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio

Auto Int.

Rad. 2022-00210 L.S.C.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, seis (06) de mayo de Dos Mil Veintidós

(2022).

La señora SARA INES SOLARTE MOSQUERA, mayor de edad y de esta vecindad, ha presentado solicitud de liquidación de la sociedad conyugal, declarada disuelta y en estado de liquidación en sentencia 066 de 11 de marzo de 2022, en contra del señor PABLO ENRIQUE GUTIERREZ ALVAREZ, de iguales condiciones civiles.

Teniéndose en cuenta que la solicitud, además de los requisitos de forma, se ajusta a lo dispuesto en el artículo el art. 523 del C.G.P. el Juzgado la admitirá y en consecuencia,

RESUELVE:

1º.-ADMITIR la solicitud de Liquidación de la sociedad conyugal propuesta por la señora SARA INES SOLARTE MOSQUERA, en contra del señor PABLO ENRIQUE GUTIERREZ ALVAREZ, de condiciones civiles anotadas en precedencia.

2º.- Notifíquese de esta admisión al señor PABLO ENRIQUE GUTIERREZ ALVAREZ, conforme lo dispuesto en el inciso 5° del art. 6° del D.L.806 de 2020, en armonía con el Art. 523 inc. 3° y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho a la defensa.

3º.- De conformidad con lo previsto en el art. 77 del CGP, se reconoce personería al abogado ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA actualmente en ejercicio, identificado con C. C. No. 1.113.664.276 expedida e inscrito ante el CSJ con la TP No. 308.830, para que represente en estas diligencias los intereses de la demandante en ésta actuación, como quiera que se trata de un trámite consecencial de la sentencia de divorcio.

NOTIFIQUESE:

El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab6ed94f30f6f001c2ae3066705c8949d097192cdb98b74d860642485d385db**

Documento generado en 06/05/2022 05:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>